

*Actas para Mesas Electorales*

## Acta de constitución:

Características: UNE A3 297 × 420 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m<sup>2</sup>; las cuatro hojas centrales, 53 g/m<sup>2</sup>, y la sexta hoja, 57 g/m<sup>2</sup>. Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

## Acta de escrutinio:

Características: UNE A4 210 × 297 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m<sup>2</sup>; las cuatro hojas centrales, 53 g/m<sup>2</sup>, y la sexta hoja, 57 g/m<sup>2</sup>. Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

## Acta de la sesión:

Características: UNE A3 297 × 420 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m<sup>2</sup>; las cuatro hojas centrales, 53 g/m<sup>2</sup>, y la sexta hoja, 57 g/m<sup>2</sup>. Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

*Actas Juntas Electorales Provinciales*

## Acta de constitución:

Características: UNE A4 210 × 297 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m<sup>2</sup>; las cuatro hojas centrales, 53 g/m<sup>2</sup>, y la sexta hoja, 57 g/m<sup>2</sup>. Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

## Acta de escrutinio:

Características: UNE A4 210 × 297 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m<sup>2</sup>; las cuatro hojas centrales, 53 g/m<sup>2</sup>, y la sexta hoja, 57 g/m<sup>2</sup>. Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

## Acta de la/s sesión/es del escrutinio:

Características: UNE A4 210 × 297 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m<sup>2</sup>; las cuatro hojas centrales, 53 g/m<sup>2</sup>, y la sexta hoja, 57 g/m<sup>2</sup>. Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

## Acta de proclamación:

Características: UNE A3 297 × 420 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m<sup>2</sup>; las cuatro hojas centrales, 53 g/m<sup>2</sup>, y la sexta hoja, 57 g/m<sup>2</sup>. Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**9658** REAL DECRETO 559/1991, de 12 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Cano Mata.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Cano Mata, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**9659** REAL DECRETO 560/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don José Alberto Alonso Márquez.

Visto el expediente de indulto de don José Alberto Alonso Márquez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Séptima, en sentencia de 28 de septiembre de 1984, como autor de un delito de robo

con intimidación y una falta de daños, a las penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y tres días de arresto menor, con sus accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don José Alberto Alonso Márquez, por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**9660** REAL DECRETO 561/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don Santiago García del Arbol.

Visto el expediente de indulto de don Santiago García del Arbol, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 15 de marzo de 1985, como autor de un delito de homicidio y otro de tenencia ilícita de armas, a las penas de trece años de reclusión menor, con la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena por el delito de homicidio y a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por el delito de tenencia ilícita de armas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don Santiago García del Arbol, un año de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**9661** REAL DECRETO 562/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don Rafael Moreno Heredia.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Moreno Heredia, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de 10 de septiembre de 1988, como autor de un delito de receptación, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don Rafael Moreno Heredia del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**9662** REAL DECRETO 563/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don Miguel Morro Vidal.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Morro Vidal, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de 3 de diciembre de 1987, como autor de un